

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

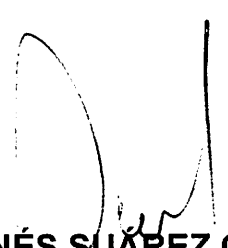
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00465
DEMANDANTE: LUZ MERY BUITRAGO CARRILLO
DEMANDADA : RAQUEL PÁEZ NIETO

1.- SUSPENDER el trámite procesal por el término de 5 meses, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocésal allegado por las partes. - numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso-

2.- Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

3.- Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ